

## INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

**JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ**, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. fracción III y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 4o. fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 6o. fracción IV, 8o. fracción XV, 109, 111 fracción III, 117 fracción II y 118 fracciones III y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6o. fracción III y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 114 y 115 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2o., 4o. fracciones I y II, 5o. fracción II y 25 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

### PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2017

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### *Objeto*

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2017.

##### *Autoridades*

**Artículo 2.** Son autoridades para aplicar el presente Programa:

- I. El Instituto de Ecología del Estado;
- II. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- III. La Policía Estatal de Caminos; y
- IV. Los ayuntamientos.

##### *Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Programa además de las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, se entenderá por:

- I. **Centro de verificación vehicular estático:** Unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por el Instituto para realizar la medición de emisiones contaminantes mediante la prueba estática de aquellos vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural como combustible que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga y/o velocidad; así como la prueba de opacidad, de aquellos vehículos que usan diésel como combustible, en caso

de contar con dicha autorización, en los cuales se expedirá la constancia y distintivo usual o rechazo según corresponda;

**II. Centro de verificación vehicular dinámico:** Unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por el Instituto para realizar la medición de emisiones contaminantes de aquellos vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural mediante la prueba dinámica y estática de aquellos que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga y/o velocidad; así como la prueba de opacidad, de aquellos vehículos que usan diésel como combustible, en caso de contar con dicha autorización, en los cuales se expedirá la constancia y distintivo usual o rechazo según corresponda;

**III. Instituto:** Instituto de Ecología del Estado;

**IV. Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los once monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

- a)** Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible;
- b)** Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico;
- c)** Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico;
- d)** Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor;
- e)** Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida;
- f)** Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente;
- g)** Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas;
- h)** Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este;

- i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado;
- j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno; y
- k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular;

VI. **Sistema de Diagnóstico a Bordo identificado como SDB:** Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar; dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno; y

VII. **Verificentro:** La unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por el Instituto donde se realizan las pruebas para la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores de uso particular y uso privado, registrados en el estado de Guanajuato que usan gasolina o diésel como combustible, con excepción de las motocicletas, en el cual expedirán, las constancias y distintivos Doble Cero y Cero, Uno, Dos y rechazo según corresponda.

#### *Observancia del Programa*

**Artículo 4.** Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P. o gas natural, que se encuentren registrados o en circulación en el estado, deberán someter su unidad a la verificación vehicular, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando se cuente con un sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, deberán verificar a gasolina.

Quedarán exentos de la verificación vehicular en el Estado los vehículos con placa de auto antiguo expedida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la maquinaria agrícola, la maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, y aquellos que se encuentren exceptuados de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas propietarias o poseedoras de vehículos híbridos y eléctricos deberán obtener administrativamente la constancia y distintivo tipo Exento, en términos del presente Programa.

Aquellos vehículos provenientes de otra entidad federativa que porten un distintivo de verificación vehicular vigente conforme al correspondiente Programa, serán reconocidos en el estado.

**Capítulo II**  
**Normas Oficiales Mexicanas Aplicables**  
**a la Verificación Vehicular**

*Normas oficiales mexicanas aplicables*

**Artículo 5.** La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa, se realizará en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible	NOM-041-SEMARNAT-2015 <sup>1</sup> o la que la sustituya NOM-047-SEMARNAT-2014 <sup>2</sup> o la que la sustituya NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 <sup>3</sup> o la que la sustituya o amplíe
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya NOM-050-SEMARNAT-1993 <sup>4</sup> o la que la sustituya

<sup>1</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el DOF el 10 de junio de 2015.

<sup>2</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2014.

<sup>3</sup> Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el DOF el 7 de junio de 2016.

<sup>4</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. Publicada en el DOF el 18 de octubre de 1993. Modificada su nomenclatura mediante el acuerdo por el que se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2006 <sup>5</sup> o la que la sustituya NOM-EM-167-SEMARNAT-2016o la que la sustituya o amplíe
---------------------------	--

**Capítulo III**  
**Períodos para la Verificación Vehicular**

*Períodos*

**Artículo 6.** La verificación vehicular obligatoria para obtener la constancia y distintivos tipo Usual deberá realizarse semestralmente, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes periodos:

- I. Vehículos de uso privado, para la seguridad pública y el servicio social o especial:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	enero-febrero	julio-agosto
7 y 8	febrero-marzo	agosto-septiembre
3 y 4	marzo-abril	septiembre-octubre
1 y 2	abril-mayo	octubre-noviembre
9 y 0	mayo-junio	noviembre-diciembre

Los vehículos a los que se refiere la presente fracción, podrán verificar antes del período que le corresponda, excepto aquellos con el último dígito de placa de circulación 5 y 6.

- II. Los vehículos de servicio público deberán verificar dos veces al semestre, de conformidad con los siguientes periodos:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre

<sup>5</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 2007.

<b>Todas las terminaciones</b>	enero-febrero	julio-agosto
	abril-mayo	octubre-noviembre

- III. Los vehículos que porten placa conformada por dos o más series de números o que contenga series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, atendiendo la fracción I del presente artículo;
- IV. Los vehículos foráneos podrán realizar la verificación, por primera ocasión, en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en las verificaciones subsecuentes se deberá observar lo establecido en las fracciones I y III; y
- V. Los vehículos matriculados en el estado de Guanajuato que realicen cambio de placa de circulación, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime de portar la constancia y distintivo de verificación correspondientes a la placa anterior.

**Capítulo IV  
Constancias y Distintivos de Verificación**

**Sección Primera  
Tipos de Constancias y Distintivos de Verificación**

*Tipos de constancias y distintivos*

**Artículo 7.** Las constancias y distintivos de verificación que se otorgan en el Estado son los siguientes:

- I. Usual;
- II. Doble Cero;
- III. Cero;
- IV. Uno;
- V. Dos;
- VI. Exento; y
- VII. Constancia de rechazo.

## **Sección Segunda**

### **Constancia y Distintivo de Verificación Usual**

#### *Constancia y Distintivo usual*

**Artículo 8.** La constancia y el distintivo de verificación usual es el documento oficial que se otorga en los centros de verificación dinámicos y estáticos autorizados por el Instituto una vez aprobada la verificación vehicular, la cual deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente Programa.

#### *Vehículos a obtener la constancia y el distintivo usual*

**Artículo 9.** Podrán obtener la constancia y el distintivo de verificación usual quienes sometiéndose al método de verificación respectivo, cumplan las siguientes características:

- I. Vehículos automotores de cualquier año modelo que usen gasolina como combustible, que no sobrepasen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015;
- II. Vehículos de cualquier año modelo que usen gas L.P. o gas natural, como combustible que no sobrepasen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993; o
- III. Vehículos automotores de cualquier año modelo que usen diésel como combustible que no sobrepasen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006.

#### *Vigencia de la constancia y distintivo usual*

**Artículo 10.** La vigencia de la constancia y distintivo de verificación usual otorgados en los centros de verificación será de un semestre, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los términos previstos en el presente Programa.

#### *Validez de la constancia y el distintivo usual*

**Artículo 11.** Las constancias y distintivos de verificación usual que se otorguen en los centros de verificación vehicular, tendrán validez en todo el territorio del Estado.

#### *Constancia de rechazo*

**Artículo 12.** En el supuesto de que un vehículo no apruebe la verificación vehicular, se emitirá únicamente la constancia de rechazo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

#### *Reposición de constancia y distintivo usual*

**Artículo 13.** En el caso de pérdida, robo o siniestro de la constancia y el distintivo de la verificación usual, el Instituto hará la reposición en los términos del artículo 24 del Reglamento.

### **Sección Tercera** **Constancia y Distintivo de Verificación Exento**

#### *Constancia y Distintivo Exento*

**Artículo 14.** La constancia y distintivo de verificación Exento es el documento oficial, que se otorga administrativamente por el Instituto, sin costo alguno, el cual permite exentar hasta por 8 años la verificación vehicular en el Estado, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtendrá de la factura, carta factura o documento del cual se desprenda la fecha de adquisición del vehículo; así como las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Al término de la vigencia, el distintivo podrá renovarse siempre y cuando sea solicitado al Instituto y se cubran los requisitos establecidos en el Programa vigente.

#### *Personas que pueden obtener la constancia y distintivo Exento*

**Artículo 15.** Podrán solicitar la constancia y distintivo de verificación Exento, las personas propietarias o poseedoras de vehículos eléctricos originales de fábrica e híbridos con motores de propulsión a gasolina y eléctrico, registrados en el estado de Guanajuato, que por su tecnología limpia no requieren ser verificados, y se encuentren registrados en el listado que al efecto se publique en la página oficial del Instituto: <http://ecologia.guanajuato.gob.mx>

#### *Requisitos para obtener la constancia y distintivo Exento*

**Artículo 16.** Las personas que requieran la constancia y el distintivo Exento deberán acudir ante la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, en las oficinas del Instituto, en el municipio de Salamanca, Guanajuato, en días y horario hábiles, y presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente firmada y requisitada por la persona propietaria o poseedora de vehículos, en el formato que el Instituto determine;
- II. Original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la tarjeta de circulación vigente;
- III. Original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la identificación oficial vigente de la persona propietaria o poseedora del vehículo o de su representante legal, en este último supuesto deberá además, acreditar que cuenta con facultades para actuar en representación de la persona propietaria o poseedora del vehículo en cuestión;
- IV. Bitácora de mantenimiento; y
- V. Original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la factura, carta factura o documento donde se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo.

*Procedimiento para obtener la constancia y distintivo Exento*

**Artículo 17.** El Instituto, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud respectiva, para revisar la información presentada y las características técnicas del vehículo, de conformidad con el Listado que publique el Instituto en la página oficial <http://ecologia.guanajuato.gob.mx>, y emitir la determinación que al respecto proceda.

De resultar procedente otorgar la constancia y el distintivo de verificación Exento, el Instituto solicitará a la persona solicitante que presente el vehículo para hacerle entrega de la constancia y adherir en uno de los cristales el distintivo.

**Sección Cuarta**  
**Constancias y distintivos de Verificación**  
**Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo**

*Constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos*

**Artículo 18.** Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de uso particular o privado, que deseen obtener las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno o Dos, deberán acudir a los verificentros autorizados con el objeto de someter su vehículo a la verificación de emisiones contaminantes en la prueba que según corresponda a su vehículo.

Las constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno o Dos a que se refiere el presente artículo solo podrán otorgarse a los vehículos registrados en el estado de Guanajuato, observando lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

*Validez de las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos*

**Artículo 19.** Las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos, que expidan los verificentros en los términos del presente Programa, tendrán validez en el territorio del estado de Guanajuato y serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, en los términos de los convenios de coordinación celebrados con dichas autoridades.

*Constancia y distintivo Doble Cero*

**Artículo 20.** La constancia y distintivo Doble Cero es el documento oficial que demuestra el cumplimiento de la verificación vehicular en el estado y permite exentar hasta por 2 años en los términos del presente Programa, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México», aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

*Personas que pueden obtener la constancia y distintivo Doble Cero*

**Artículo 21.** Podrán obtener la constancia y el distintivo de verificación Doble Cero, a través del método de prueba del SDB, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación, de uso particular y privado, registrados en el estado de Guanajuato, que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos nuevos año modelo 2017 y posteriores que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, cuyo SDB permita que sean leídos y no presenten códigos de falla los 5 monitores, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.2.1.2 y 6.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016; y
- II. Unidades nuevas año modelo 2017 y posteriores, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que utilicen diésel como combustible, con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0,5 m<sup>1</sup> de coeficiente de absorción de luz, de acuerdo con el método de prueba establecido en el numeral 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos descritos en las fracciones anteriores tendrán hasta 365 días, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el distintivo Doble Cero.

Esta constancia y distintivo no se asignará a vehículos a gasolina con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos de carga y de transporte público de pasajeros, como colectivos y taxis.

***Criterios de aprobación, rechazo o repetición del SDB***

**Artículo 22.** Los verificentros aplicarán el método de prueba a través del SDB establecido en los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 para otorgar el distintivo Doble Cero, y atenderán los siguientes criterios:

- I. En los vehículos a gasolina y gas natural comprimido (GNC), deben ser leídos los 5 monitores del SDB, establecidos en el numeral 5.2.1.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y no presentar códigos de falla;
- II. Cuando el SDB no permita la conexión, o alguno de los monitores se encuentre en estado «No listo» o marque algún código de falla en cualquiera de los 5 monitores que señala el numeral 5.2.1.2 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se emitirá un rechazo por SDB; y
- III. El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo, con al menos 12 horas de intervalo entre cada intento sin costo alguno, siempre y cuando sea dentro del periodo que le corresponda para verificar y en el mismo verificentro. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no está soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el distintivo correspondiente otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al distintivo Doble Cero o Cero subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

***Vigencia de la constancia y distintivo Doble Cero***

**Artículo 23.** La vigencia de la constancia y distintivo de verificación Doble Cero será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura. Al término de la misma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no se presenten falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en este Programa.

Los vehículos que obtengan la constancia y el distintivo Doble Cero cuya vigencia llegue a su término durante en el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación, haya ocurrido o no un cambio de matrícula, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la vigencia del distintivo Doble Cero culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del distintivo no ha concluido; y
- II. Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su distintivo y hasta el último día de su periodo inmediato de verificación de acuerdo a la terminación de su placa.

***Constancia y distintivo Cero***

**Artículo 24.** La constancia y distintivo de verificación Cero es el documento oficial que se otorga en los verificentros autorizados, que demuestran el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permiten exentar hasta por 6 meses, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

***Obtención de la constancia y el distintivo Cero***

**Artículo 25.** Podrán obtener la constancia y el distintivo de verificación Cero, las personas propietarias o poseedoras de vehículos que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y con SDB, que no presenten falla en los 5 monitores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016; y cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites aplicando la prueba dinámica o estática, según corresponda:

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Dinámica	80	0.4	250	0.4	13 a 16.5	1.03
Estática	100	0.5	NA	2.0	13 a 16.5	1.03 (marcha cruceo)

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Dinámica	80	0.4	250	0.4	7a14.3	1.03
Estática	100	0.5	NA	2.0	7a14.3	1.03 (marcha cruceo)

- II. Los vehículos a diésel año modelo 2009 y posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m<sup>-1</sup> de coeficiente de absorción de luz, de acuerdo con el método de prueba establecido en el numeral 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

**Criterios de aprobación o rechazo**

**Artículo 26.** Los verificentros aplicarán el método de prueba a través del SDB establecido en los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y la prueba estática, dinámica o de opacidad que corresponda, para otorgar la constancia y el distintivo de verificación Cero, y atenderán los siguientes criterios:

- I. Cuando el SDB no permita la conexión, en los vehículos a gasolina y gas natural comprimido (GNC), alguno de los monitores se encuentre en estado «No listo» o marque algún código de falla en cualquiera de los 5 monitores que señala el numeral 5.1.2.1 de la Norma NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se emitirá un rechazo por SDB. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas de intervalo entre cada intento sin costo alguno, siempre y cuando sea dentro del periodo que le corresponda para verificar y en el mismo verificentro;
- II. Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB en el segundo intento pero sus emisiones cumplen con los límites establecidos en el artículo anterior, se emitirá la constancia y el distintivo Cero;
- III. Cuando el vehículo regrese por su segundo intento y resulte sin código de fallas en SDB pero sus emisiones no correspondan a los límites establecidos para esta constancia y distintivo, se emitirá la constancia y el distintivo Uno o rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo;

- IV. Cuando un vehículo rebase los límites establecidos en el artículo anterior, se emitirá la constancia y el distintivo Uno o rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo; y
- V. Cuando un vehículo cuente con SDB y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se efectuará la prueba correspondiente.

**Vigencia de la constancia y distintivo Cero**

**Artículo 27.** La constancia y distintivo Cero tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previsto en el presente Programa.

**Constancia y Distintivo Uno**

**Artículo 28.** La constancia y distintivo de verificación Uno, es el documento oficial que demuestra el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permiten exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, limitando únicamente a la circulación del vehículo que lo porta, con base en el último dígito numérico de la placa, un día entre semana y dos sábados al mes (primer y tercer sábado de cada mes descansan impares, segundo y cuarto descansan pares), en horario de 5:00 a las 22:00 horas, hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten.

**Vehículos a obtener el Distintivo Uno**

**Artículo 29.** Podrán obtener el distintivo Uno, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de Inyección electrónica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática definidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, según corresponda:

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Dinámica	100	0.7	700	2.0	13 a 16.5	1.03
Estática	100	0.5	NA	2.0	13 a 16.5	1.03 (marcha cruceo)

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7a14.3	1.05
Estática	150	1.0	NA	2.0	7a14.3	1.05 (marcha cruceo)

- II. Vehículos a diésel, cuya emisión no rebase  $1.2 \text{ m}^3$  de coeficiente de absorción de luz, de acuerdo con el método de prueba establecido en el numeral 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

***Criterios de aprobación o rechazo***

**Artículo 30.** Los verificentros aplicarán el método de prueba estático, o dinámico, o para opacidad que corresponda al vehículo, de conformidad con los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 para otorgar el distintivo Uno, y atenderán los siguientes criterios:

- I. Cuando la persona usuaria que opte por una constancia y distintivo Uno, obtenga una constancia de rechazo, el vehículo podrá repetir la prueba una vez más sin costo alguno, siempre y cuando sea dentro del periodo que le corresponda para verificar y en el mismo verificentro; y
- II. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo.

***Vigencia de la constancia y distintivo Uno***

**Artículo 31.** El distintivo Uno tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los periodos previsto en el presente Programa.

***Constancia y distintivo Dos***

**Artículo 32.** La constancia y distintivo Dos es el documento oficial que demuestra el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permiten exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, limitando únicamente a la circulación del vehículo que lo porta, de acuerdo con el último dígito de la placa, un día entre semana, así como todos los sábados del mes, en horario de 5:00 a 22:00 horas, hasta por seis meses.

***Vehículos a obtener la constancia y Distintivo Dos***

**Artículo 33.** Podrán obtener la constancia y el distintivo Dos, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación de uso particular y privado registrados en el Estado de Guanajuato, que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática definidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, según corresponda:

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13 a 16.5	1.05
	Estática	400	3.0	NA	2.0	13 a 16.5	1.05 (marcha crucero)

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol.)	NOx (ppm)	O2 (%vol.)	CO + CO2 (% vol.) MinMax	Factor Lambda Max.
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7a14.3	1.05
	Estática	220	1.0	NA	2.0	7a14.3	1.05 (marcha crucero)

- II. Vehículos a diésel de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los siguientes valores de coeficiente de absorción de luz, de acuerdo con el método de prueba establecido en el numeral 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

**Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel**

Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

**Criterios de aprobación o rechazo**

**Artículo 34.** Los verificentros aplicarán el método de prueba estático, o dinámico, o para opacidad que corresponda al vehículo, de conformidad con los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 para otorgar el distintivo Dos.

Cuando la persona usuaria que opte por un distintivo Dos, obtenga una constancia de rechazo, el vehículo podrá repetir la prueba una vez más sin costo alguno, siempre y cuando sea dentro del periodo que le corresponda para verificar y en el mismo verificentro.

**Vigencia de la constancia y distintivo Dos**

**Artículo 35.** La constancia y distintivo Dos tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previstos en el presente Programa.

**Constancia de rechazo**

**Artículo 36.** Las constancias de rechazo que expiden los verificentros, son los documentos oficiales que se otorgan a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuando no se acredita cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:
  - a) El proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos a que se refieren los apartados 6.2 y 6.3 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que la sustituya;
  - b) La revisión visual de humo;
  - c) Los niveles de emisión máximos establecidos en el presente Programa;
  - d) La revisión de los 5 monitores del sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Este criterio aplica solo para el caso de las constancias y distintivos Doble Cero y Cero, de conformidad con los términos descritos en este Programa; o
  - e) Presenten falla en la operación del convertidor catalítico o no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.
- II. Para los vehículos que usan diésel como combustible, cuando se hayan rebasado los límites máximos de emisión del coeficiente de absorción de luz establecidos en el Presente Programa.

El verificentro deberá emitir la constancia de rechazo en el formato que a efecto determine el Instituto.

### **Capítulo V Pagos y Tarifas de la Verificación Vehicular**

**Costo de la constancia y distintivo usual**

**Artículo 37.** Por cada constancia y su distintivo de verificación usual que adquiera quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular, o el personal autorizado, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá pagar \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las personas titulares que operen un centro de verificación vehicular en la modalidad dinámica, obtendrán un descuento de quince por ciento respecto al costo de las constancias y distintivos de verificación usual establecido en el párrafo anterior, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Costo de las constancias y distintivos  
Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo**

**Artículo 38.** Por cada constancia y distintivo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo que adquirieran quienes sean titulares de los verificentros o el personal autorizado en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberán pagar según corresponda:

- I. Constancia y distintivo Cero, Uno y Dos \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.);
- II. Constancia y distintivo Doble Cero \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); y
- III. Constancia de rechazo \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).

**Tarifas de la verificación vehicular para obtener el distintivo usual**

**Artículo 39.** Las tarifas que deberá cubrir la persona usuaria, por concepto de verificación vehicular bajo el método dinámico o estático o para opacidad, para obtener la constancia y el distintivo usual o su reposición, en cualquier municipio del estado, será de acuerdo a lo siguiente:

Constancia y distintivo usual, y constancia de rechazo	Reposición de constancia y distintivo usual
\$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).	\$80 (ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La verificación vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en el párrafo primero de este artículo.

**Tarifas de la verificación vehicular para obtener el distintivo Doble Cero, Cero, Uno y Dos**

**Artículo 40.** Las tarifas que deberá cubrir la persona usuaria, para obtener la constancia y el distintivo Doble Cero, Cero, Uno, Dos, o su reposición será de conformidad con lo siguiente:

Verificación Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Constancias de Rechazo	Reposición de constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno, Dos
\$527.00 (Quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.	\$100.00 (Ciento pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La verificación vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en el párrafo primero de este artículo.

*Pago por la verificación vehicular*

**Artículo 41.** Toda verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, independientemente del resultado que arroje la medición de emisiones contaminantes, en los términos establecidos en el Presente Programa.

*Actualización de las tarifas*

**Artículo 42.** Los costos y las tarifas señaladas en los artículos 39 y 40 del presente Programa se podrán actualizar mediante la publicación que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado realice el Instituto.

*Adquisición de la constancia de verificación usual*

**Artículo 43.** Para la adquisición de constancias y distintivos de verificación Usual, Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo quienes sean titulares de la autorización deberán de contar con la autorización vigente que para tal efecto les expida el Instituto.

**Capítulo VI****Métodos de prueba de la Verificación Vehicular  
para la Constancia y Distintivo Usual***Métodos de prueba*

**Artículo 44.** Los métodos de prueba que realizarán los centros de verificación vehicular estáticos y dinámicos autorizados a efecto de otorgar la constancia y el distintivo Usual en el estado son:

- I. Dinámico; y
- II. Estático.

*Requisitos para el acceso al método dinámico y estático*

**Artículo 45.** Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación dinámica y estática para obtener la constancia y el distintivo de verificación usual, deberán cumplir con los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento.

*Método dinámico*

**Artículo 46.** El método dinámico consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Oxígeno (O<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

Se deberá utilizar para todos los vehículos, salvo aquellos que sean identificados por sus fabricantes como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el Listado de marcas y submarcas de vehículos.

Este método se realizará en los establecimientos que cuenten con una autorización vigente para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación

Vehicular en la Prueba Dinámica, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

*Procedimiento del método dinámico*

**Artículo 47.** El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo el método de verificación dinámico, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora del centro de verificación vehicular;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, así como del título de propiedad tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera o permiso provisional de estancia en el país.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibo de pago de multa: m\_folio;
  - b) Autorización provisional de circulación: p\_folio;
  - c) Tarjeta de circulación: t\_folio;
  - d) Título de propiedad: tp\_folio; y
  - e) Permiso provisional de estancia en el país: pp\_folio.
- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;
  - IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente;
  - V. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 4.2.3. de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
  - VI. Ejecutar Rutina de Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), únicamente para los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con dicho sistema;
  - VII. Posicionar el vehículo sobre el dinamómetro;

VIII. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y

IX. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones V y VIII, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo en el cristal del vehículo.

El verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, para que el distintivo de verificación se adhiera adecuadamente.

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la verificación vehicular, siempre y cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la aplicación del método, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, registrado y autorizado por el Instituto, deberá permanecer a bordo del vehículo.

#### **Método estático**

**Artículo 48.** El método estático consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Oxígeno (O<sub>2</sub>), en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos con el vehículo sin movimiento.

Este método se debe utilizar para los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el Listado de marcas y submarcas de vehículos.

El método estático se realizará en los establecimientos que cuenten con una autorización vigente para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica, o con autorización para la Operación y Funcionamiento de Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Estática, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

#### **Procedimiento del método estático**

**Artículo 49.** El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo el método de verificación estático, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicara la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora del centro de verificación vehicular;

- II.** Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, así como del título de propiedad tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera, o permiso provisional de estancia en el país.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Recibo de pago de multa: m\_folio
- b)** Autorización provisional de circulación: p\_folio
- c)** Tarjeta de circulación: t\_folio
- d)** Título de propiedad: tp\_folio
- e)** Permiso provisional de estancia en el país: pp\_folio

- III.** En el caso de los establecimientos que cuenten con una autorización para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Estática, corroborar el tipo de prueba que corresponda al vehículo en cuestión de acuerdo a las especificaciones de la Tabla que contiene el listado de marcas y submarcas que han sido definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, realizando lo siguiente:

- a)** Ingresar al Sistema Informático de Verificación Vehicular;
- b)** Capturar la información solicitada; y
- c)** Obtener la validación del Sistema Informático de Verificación Vehicular para determinar la prueba que resulta aplicable. En el caso de que sea aplicable el método estático, se continuará con la etapa señalada en la fracción IV de este artículo; en el supuesto de que resulte ser el método dinámico, se deberá indicar a la persona usuaria que no es posible continuar con el procedimiento, ya que su vehículo deberá ser evaluado en un centro de verificación que pueda realizarlo;

- IV.** Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

- V.** Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente;

- VI. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 4.2.3. de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
- VII. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y
- VIII. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y VII, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo en el cristal del vehículo.

El verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, para que el distintivo de verificación se adhiera adecuadamente.

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la verificación vehicular, siempre y cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la prueba, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, registrado y autorizado por el Instituto, deberá permanecer a bordo del vehículo.

#### ***Prueba de opacidad***

**Artículo 50.** La prueba de opacidad es la medición de los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible, consistente en la aplicación del método estático al vehículo acelerando el motor, desde su régimen de ralentí hasta su régimen gobernado.

Se realizará en los establecimientos que cuenten con una autorización vigente para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica, o en la Prueba Estática, siempre y cuando se cuente con la autorización de una línea a diésel, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.

#### ***Procedimiento de la prueba de opacidad***

**Artículo 51.** El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo la prueba de opacidad, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora del centro de verificación vehicular;

- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, así como del título de propiedad tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera o permiso provisional de estancia en el país.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibo de pago de multa: m\_folio;
- b) Autorización provisional de circulación: p\_folio;
- c) Tarjeta de circulación: t\_folio;
- d) Título de propiedad: tp\_folio; y
- e) Permiso provisional de estancia en el país: pp\_folio.

- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente;

- V. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5 de la NOM-045-SEMARNAT-20006; y

- VI. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo aprueba el procedimiento, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo al cristal del vehículo.

El verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, para que el distintivo de verificación se adhiera adecuadamente.

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la verificación vehicular, siempre y cuando lo haga dentro del periodo que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la prueba, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, registrado y autorizado por el Instituto, deberá permanecer a bordo del vehículo.

**Causas de rechazo**

**Artículo 52.** Son causas de rechazo en los métodos de prueba dinámico y estático las siguientes:

- I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:
  - a) No se apruebe la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos a que se refiere el apartado 4.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
  - b) El vehículo no apruebe la revisión visual de humo; o
  - c) Cuando el vehículo haya rebasado los límites máximos de emisiones referidos en las normas oficiales aplicables; y
- II. Para los vehículos que usan diésel como combustible, será causa de rechazo que se hayan rebasado los límites máximos de emisión establecidos en las tablas 1 y 2 de la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.

**Elementos de la constancia de rechazo**

**Artículo 53.** Además de la información especificada en el artículo 34 del Reglamento, la constancia de rechazo emitida por los centros de verificación deberá contener la siguiente información:

- I. Etapa o etapas en las que el vehículo automotor no aprobó;
- II. Las emisiones registradas indican aquellas que sobrepasaron los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;
- III. Falla detectada en el convertidor catalítico, en su caso;
- IV. Inexistencia o inadecuada operación de los dispositivos a que se refiere el apartado 4.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, durante la inspección visual;
- V. Emisión de humo negro, blanco o azul; y
- VI. Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

La constancia de rechazo deberá ser impresa en el formato establecido en el Manual de Imagen para los Centros de Verificación Vehicular emitido por el Instituto.

**Capítulo VII**  
**Procedimiento de acceso a las constancias**  
**y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos**

*Requisitos para el acceso a las constancias y  
distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos*

**Artículo 54.** Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación para obtener las constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno y Dos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el vehículo automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;
- II. Entregar constancia de verificación que ampare el período inmediato anterior o contar con el distintivo colocado en los términos del presente Programa, con excepción de los vehículos que verifican por primera vez.

A falta de ambos, presentar el recibo que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la verificación vehicular en el período establecido en el Programa;

- III. Presentar la tarjeta de circulación vigente; y
- IV. En el caso de las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que pretendan obtener el distintivo Doble Cero, deberán presentar además, original o copia legible de la factura, carta factura o documento del que se desprenda la fecha en que fue adquirida la unidad.

*Procedimiento de la verificación vehicular en verificentros*

**Artículo 55.** El personal del verificentro llevará a cabo los métodos de verificación que correspondan, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora del verificentro;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo anterior;
- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;
- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor;
- V. Aplicar los métodos de pruebas según corresponda al tipo de constancia y distintivo; y
- VI. Obtención de resultados.

Durante la aplicación del método, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, registrado y autorizado por el Instituto, deberá permanecer a bordo del vehículo.

### **Capítulo VIII**

#### **Horarios de Operación de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros**

##### *Días y horario autorizados*

**Artículo 56.** Los centros de verificación vehicular estáticos y dinámicos y verificentros operarán de lunes a viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas excepción hecha de los días no laborables conforme a la legislación laboral.

Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de los centros de verificación vehicular y verificentros, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el mismo, los que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

##### *Autorización para operar en días y horarios distintos*

**Artículo 57.** El Instituto podrá autorizar la operación de centros de verificación vehicular y verificentros en días y horarios distintos al señalado en el primer párrafo del artículo 56 del presente Programa, previa solicitud por escrito que realice quien sea titular de la autorización, con cinco días hábiles de anticipación, en la cual señalará y justificará el beneficio que se obtendrá con dicha autorización para el incremento de la verificación vehicular.

La resolución se emitirá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de ser afirmativa, se concederá para fechas específicas o por un plazo determinado, y no podrá ser con carácter permanente.

### **Capítulo IX**

#### **Compra y reposición de constancias y distintivos de Verificación**

##### **Sección Primera**

##### **Personas autorizadas para la compra y reposición de constancias y distintivos de Verificación**

##### *Personas facultadas para compra y reposición*

**Artículo 58.** Se encuentran facultados para comprar y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las siguientes personas:

- I. Quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular o verificentro, así como su representante legal; y

- II. El personal del centro de verificación vehicular o verificentro autorizado por quien sea titular de la autorización y registrado por el Instituto, de conformidad con el presente Programa.

Dichas personas deberán contar con la credencial vigente que para tal efecto les expida el Instituto.

***Procedimiento para registro de personas autorizadas***

**Artículo 59.** Quien sea titular de la autorización podrá solicitar el registro ante el Instituto de las personas autorizadas para llevar a cabo la compra y reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar al Instituto, la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, debidamente suscrita por la persona titular o el representante legal, en la cual señale el nombre de la persona a quien autoriza para tales efectos;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del instrumento público otorgado ante notaría pública del que se desprenda que la persona de quien se solicita la autorización cuenta con facultades para realizar la compra y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación;
- IV. Copia simple para cotejo de identificación oficial con fotografía vigente de la persona de quien se solicita el registro; y
- V. Fotografía a color de cara completa y de frente, en formato digital, de la persona de quien se solicita el registro.

Recibida la solicitud, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de tres días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

El Instituto contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución de registro respectiva y, en su caso, la credencial que faculta a la persona autorizada para la compra y reposición de las constancias y distintivos de verificación.

*Aviso de alta y baja de personas autorizadas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración*

**Artículo 60.** El Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de emitir la credencial a que se refiere el artículo 58 de este Programa o de que se haya acreditado la baja del registro de la persona autorizada, informará a través de medios electrónicos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración los datos de registro de las personas autorizadas para adquirir y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación y de las que se solicitó la baja, a efecto de que la venta y la reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular se realice únicamente con personas autorizadas.

*Informe de cambio o baja de persona autorizada*

**Artículo 61.** Quien sea titular de la autorización deberá informar al Instituto, de manera inmediata, cualquier cambio o baja en el registro de la persona autorizada para la compra y reposición de constancias y distintivos de verificación. Los daños y perjuicios causados por la omisión de la referida obligación serán atribuibles exclusivamente a quien sea titular de la autorización.

**Sección Segunda**  
**Compra de Constancias y Distintivos**

*Padrón de centros de verificación vehicular y verificentros*

**Artículo 62.** El Instituto compartirá a través de medios electrónicos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el padrón actualizado de centros de verificación vehicular y verificentros autorizados en cada uno de los municipios del Estado, el cual deberá contener el nombre de quien sea titular de la autorización, representante legal, clave de centro y domicilio; así como los datos de las personas autorizadas para adquirir constancias de verificación y sus distintivos, y solicitar su reposición.

*Autorización de la venta de constancias y distintivos*

**Artículo 63.** El Instituto informará mensualmente por medios electrónicos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cantidad de constancias y distintivos que los centros de verificación vehicular y verificentros pueden adquirir en las oficinas recaudadoras o auxiliares del Estado. La cantidad de constancias y distintivos de verificación autorizados, se determinará con base en los criterios previstos en el artículo 80 del Reglamento así como a la existencia y disponibilidad de los mismos.

*Pago de constancias y distintivos*

**Artículo 64.** La persona autorizada deberá realizar el pago correspondiente de la cantidad de constancias y distintivos que le hayan sido autorizados durante el mes, o por la cantidad que desea adquirir, acudiendo para ello a los puntos de cobro que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración haya designado para tal efecto.

**Adquisición constancias y distintivos**

**Artículo 65.** La persona autorizada acudirá a la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, correspondiente al municipio donde se encuentre ubicado el centro de verificación vehicular o verificentro, o a la oficina recaudadora que determine el Instituto, para adquirir las constancias y distintivos de verificación que correspondan al pago efectuado.

Para adquirir las constancias y distintivos de verificación, la persona autorizada deberá presentar el comprobante de pago, identificación oficial y la credencial vigente que expida el Instituto para tales fines.

**Procedimiento para aumento en número de constancias y distintivos**

**Artículo 66.** Quien sea titular de la autorización o el personal autorizado para la comprapodrá solicitar al Instituto, através del uso de medios electrónicos, el incremento de la cantidad de constancias y distintivos de verificación respecto a aquellos que se le hayan autorizado a adquirir, para lo cual deberá especificar la cantidad requerida y la justificación de dicha solicitud. Para tal efecto, la persona solicitante tomará las previsiones necesarias para atender el plazo máximo de tres días hábiles con que cuenta el Instituto para resolver su petición.

El Instituto resolverá la solicitud presentada, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se reciba y, en su caso, determinará atendiendo a los criterios previstos por el artículo 80 del Reglamento y sujeto a la existencia y disponibilidad de constancias y distintivos de verificación.

**Sentido de la determinación del Instituto para aumento en número de constancias y distintivos**

**Artículo 67.** La determinación por parte del Instituto, que recaiga a la solicitud de incremento de la cantidad de constancia y distintivos de verificación a adquirir, podrá ser en los siguientes términos:

- I. Positiva, en cuyo caso el Instituto comunicará a la persona solicitante, que su solicitud fue autorizada, además le indicará la cantidad de constancias y distintivos autorizados, fecha, hora y oficina recaudadora en la cual puede adquirirlos; y
- II. Negativa, para lo cual, el Instituto le comunicará al titular de la autorización o a la persona autorizada que su solicitud no fue aprobada y los motivos de dicha determinación.

**Notificación de ampliación a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**

**Artículo 68.** Cuando el Instituto autorice el incremento en la cantidad de constancias y distintivos de verificación a adquirir por quien sea titular de la autorización o la persona autorizada, a más tardar el día hábil siguiente lo notificará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de medios electrónicos indicando la clave de centro, el número de constancias y distintivos autorizados inicialmente, la cantidad ampliada, la oficina recaudadora que realizará la venta y la persona quien efectuará la compra.

*Revisión de condiciones de constancias y distintivos  
de verificación en Oficina Recaudadora*

**Artículo 69.** La persona que adquiera las constancias y distintivos de verificación, deberá revisar al momento de la entrega de dichos documentos en la oficina recaudadora, que éstos se encuentren debidamente foliados y en condiciones óptimas de uso.

En el supuesto, de que se identifiquen fallas de origen en las constancias o distintivos al momento de la entrega, deberá informarlo inmediatamente a la oficina recaudadora y regresarlos para que sean reemplazados por otros en condiciones de uso.

**Sección Tercera**  
**Reposición de Constancias y Distintivos**

*Fallas de origen en constancias y distintivos de verificación*

**Artículo 70.** Se entiende que existen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, cuando presentan daño, desprendimiento, poca adhesión y cualquier afectación que reduzca el nivel de seguridad de los mismos.

Cuando se identifiquen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, durante la operación del centro, quien sea titular de la autorización, la persona autorizada para la compra y quien funja como verificador de emisiones vehiculares deberán abstenerse de utilizarlos en el procedimiento de verificación vehicular.

*Procedimiento de reposición de constancias y distintivos de verificación*

**Artículo 71.** Quien sea titular de la autorización o la persona autorizada para la compra, deberán solicitar por escrito, en la oficina recaudadora o en las instalaciones del Instituto ubicadas, en la ciudad de Salamanca, la reposición de éstos, con al menos veinte días hábiles previos a la terminación del semestre en que se adquirieron, adjuntando los documentos que habrán de reponerse.

Una vez que las constancias y distintivos de verificación hayan sido repuestas el Instituto notificará a la persona facultada para realizar el referido procedimiento, que debe acudir por los documentos reemplazados, antes del término del semestre que corresponda.

**Capítulo X**  
**Sanciones a los titulares de autorizaciones**

*Infracciones y sanciones*

**Artículo 72.** Cuando quienes sean titulares de las autorizaciones incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 56 del Reglamento o incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en este Programa se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento.

**TRANSITORIOS***Vigencia del Programa*

**Artículo Primero.** El presente Programa entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

*Renovación de los convenios de Colaboración con la Ciudad de México y el Estado de México*

**Artículo Segundo.** En tanto, se cuenten con los criterios y especificaciones técnicas y administrativas derivadas de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la verificación vehicular dinámica para la obtención de los hologramas Doble Cero y Cero estará sujeta a la celebración de los convenios de colaboración y al reconocimiento de los hologramas por parte de la Ciudad de México y el Estado de México que establezcan en los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios.

*Renovación de la credencial de verificador de emisiones vehiculares*

**Artículo Tercero.** Quienes sean titulares de las autorizaciones para operar un centro de verificación vehicular y verificentro deberán solicitar, una vez que culmine su vigencia, la actualización de la credencial emitida a las personas verificadoras de emisiones vehiculares, a efecto de que el personal técnico sea capacitado y se encuentre actualizado en la operación del equipo de verificación vehicular, normativa y procedimientos informáticos aplicables a la verificación vehicular.

Para los efectos del párrafo anterior, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.

*Renovación de las autorizaciones para la operación y funcionamiento de un verificentro*

**Artículo Cuarto.** Quienes hayan sido titulares de las autorizaciones para operar un verificentro y derivado del término de la vigencia de los Convenios de Coordinación con la Ciudad de México y el Estado de México, podrán solicitar la renovación de la autorización observando lo previsto en los artículos 43 fracciones I, II, IV, VI y VII, y 44 del Reglamento, para lo cual deberán dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en los convenios de coordinación celebrados con la Ciudad de México y el Estado de México.

Dado en la sede del Instituto de Ecología del Estado, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 23 de diciembre del 2016.



**JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ**  
Director General